

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de abril de 2022.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril catorce (14) de dos mil veintirés (2023).
Rad: 2021-00335- 00

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, en este caso de la señora CATHERINE CALDERON representante legal de los intereses de su menor hijo SAMUEL QUINTERO CALDERON, solicitud presentada por el señor JOHN FERNANDO QUINTERO VELEZ, mediante el cual requiere el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta bancaria Bancolombia.

Atendiendo lo anterior y como quiera que, el obligado alimentario se encuentra según auto proferido por este despacho el 24 de febrero del año en curso, al día con el pago de las mesadas alimentaria para con su menor hijo, se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de la señora CATHERINE CALDERON para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la señora CATHERINE CALDERON representante legal de los intereses de su menor hijo SAMUEL QUINTERO CALDERON, escrito presentado por el señor JOHN FERNANDO QUINTERO VELEZ, visible a folios 46-47, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358adb457c4a99a195f9d2eedbe30e7af5268df41320576c993a7fa43d7f695a**

Documento generado en 14/04/2023 06:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>